

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA

TÍTULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo primero. Definición y régimen jurídico

Artículo1.- La Federación Madrileña de Pelota es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 88/1997, de 21 de enero, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho Supletorio.

Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Pelota, en la que estará integrada a los efectos de competiciones oficiales de ámbito estatal, serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

La Federación Madrileña de Pelota, goza de personalidad jurídica propia, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994.

Artículo 2.- La Federación Madrileña de Pelota, ostenta la representación oficial exclusiva del deporte de la Pelota en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo3.- Las disciplinas deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la Federación Madrileña de Pelota, son las siguientes: Cesta, Frontenis Olímpico, Frontenis Preolímpico, Mano, Pala, Pala Corta, Paleta Pelota de Cuero, Paleta Pelota de goma, Remonte y Share.

Artículo 4.- La Federación Madrileña de Pelota es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5. del Decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Como entidad cuyo objeto es la práctica y promoción del deporte de la Pelota, atenderá al desarrollo de sus disciplinas deportivas de conformidad con la normativa de la Comunidad de Madrid y la de los órganos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

Capítulo Segundo. Domicilio

Artículo 5.- El domicilio de la Federación se fija en Parque Deportivo Puerta de Hierro, Carretera El Pardo Km 1, 28035 Madrid.

Cualquier Modificación de este domicilio deberá ser acordada por la Asamblea General y será comunicado en el plazo de 10 días al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, en forma reglamentaria.

Capítulo Tercero. Sectores integrados en la Federación

Sección Primera: Generalidades

Artículo 6.- Las entidades y personas físicas que integren la Federación Madrileña de Pelota son: los clubes, los deportistas, los técnicos y los árbitros.

La Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objeto o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte de Pelota y soliciten su inscripción en la Federación de Pelota.

Igualmente, se podrán integrar en la Federación Madrileña de Pelota las Secciones de Acción deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, cuando su objeto social sea lo promoción y la práctica del deporte de Pelota y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Artículo 7.- Los deportistas, los entrenadores y los árbitros, para participar en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Pelota deben poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Artículo 8.- Podrán integrarse en la Federación Madrileña de Pelota aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de la Pelota, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, artículo 33.1. La Comisión Delegada, en su caso, elaborara un Reglamento al efecto que regule dicha integración federativa, los derechos y deberes, así como las formalidades para la creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

Sección Segunda: De los clubes y las entidades deportivas: Derechos y Deberes básicos.

Artículo 9.- Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de Pelota los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid de y demás normas que la desarrollan, cuyo objeto es la promoción y la práctica del deporte de la Pelota y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en la Federación Madrileña de Pelota.

Artículo 10.- La representación legal de la Federación Madrileña de Pelota se los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 11.- La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la Federación Madrileña de Pelota estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Artículo 12.- Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la Federación Madrileña de Pelota de los términos establecidos en el Título Tercero Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.
- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la Federación Madrileña de Pelota que les corresponda por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la Federación Madrileña de Pelota en aquellas materias de competencia de éstas.

Artículo 13.- Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y las normas federativas que les afecten.
- c) Aquellas otras obligaciones que les vengan impuestas por la legislación vigente.

Sección Tercera: De los Deportistas: Derechos y Deberes básicos

Artículo 14.- Se consideran deportistas de Pelota las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 15.- Son derechos básicos de los deportistas:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

- b) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la Federación Madrileña de Pelota.
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.
- d) Recibir la tutela de la Federación Madrileña de Pelota con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- e) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Son deberes básicos del deportista:

- a) Suscribir y estar en posesión de licencia federativa correspondiente.
- b) Someterse a la disciplina deportiva de la Federación Madrileña de Pelota.
- c) Cumplir los presentes Estatutos.
- d) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

Sección Cuarta: De los entrenadores: Derechos y Deberes básicos.

Artículo 17.- Son entrenadores las personas naturales con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Pelota, dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte de Pelota, tanto a nivel de clubes, como de la propia Federación Madrileña de Pelota.

Artículo 18.- Son derechos básicos de los entrenadores:

- a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Pelota en los términos establecidos en el Título Tercero Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.
- c) Recibir atención médica, mediante entidades aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

Artículo 19.- Son deberes básicos de los entrenadores para las competiciones:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación Madrileña de Pelota.
- b) Suscribir y estar en posesión de la licencia federativa correspondiente.
- c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación Madrileña de Pelota.
- d) Poseer la titulación territorial correspondiente.

Sección Quinta: De los Árbitros. Derechos y deberes básicos

Sección Quinta: De los Árbitros. Derechos y deberes básicos

Artículo 20.- Son Árbitros de Pelota las personas físicas con titulación reconocida por la Federación Madrileña de Pelota y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la propia Federación que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros deportivos.

Los Árbitros que detenten simultáneamente esta condición con la de pertenencia a entidades afiliadas a la Federación Madrileña de Pelota, mientras esa situación se mantenga, no podrán actuar como árbitros en eventos deportivos en los que esté inscrita dicha entidad. Quedan excluidos de esta incompatibilidad funcional aquellos eventos en los que sea exigible por el Reglamento General de Competición la actuación de árbitros designados por el Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 21.- Los Árbitros, estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 22.- Son derechos básicos de los árbitros:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Pelota en los términos previstos en el Título Tercero Capítulo Segundo de los presentes Estatutos.
- b) La atención médico-deportiva, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio de la Federación Madrileña de Pelota en la forma reglamentariamente prevista.

Artículo 23.- Son obligaciones básicas de los árbitros:

- a) Poseer la titulación correspondiente.
- b) Suscribir y estar en posesión de la licencia federativa correspondiente.
- c) Someterse a la disciplina federativa.
- d) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la Federación Madrileña de Pelota.
- e) Mantener su nivel físico-técnico.
- f) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas que les sean de aplicación.

Sección Sexta: De las licencias federativas

Artículo 24.- La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción den la Federación Madrileña de Pelota y que permite participar activamente en la vida social de la Federación Madrileña de Pelota, y a concurrir en las competiciones oficiales que esta organice complementada con lo ficha federativa de competición de modalidad y categoría, y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas.

La Asamblea General regulará la normativa por la que se deberá regir la expedición de licencias, las cuales deberán expresar, como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria cuando se trata de personas físicas.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgo que pudiera establecerse.
- e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte de Pelota.
- f) En su caso, la disciplinas deportivas amparadas por la licencia
- g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
- h) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de minoría de edad.

Serán condiciones mínimas de las licencias:

- a) Uniformidad de condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencias deportiva.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados, en función de las distintas categorías de licencias deportivas.

Artículo 25.- Las licencias se expedirán en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitar en forma licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención, debiendo entonces la Federación Madrileña de Pelota expedir la oportuna licencia y el deportista satisfacer las cuotas establecidas.

Artículo 26.- Los ingresos producidos por la expedición de las licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Madrileña de Pelota.

Capítulo Cuarto: Funciones propias y delegadas

Artículo 27.- Las competencias de la Federación Madrileña de Pelota pueden ser por actividades propias del deporte de Pelota o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la vía Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2 del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28.- Corresponde a la Federación Madrileña de Pelota, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de Pelota en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, es propio de la Federación Madrileña de Pelota

- a) El gobierno y organización de la Federación Madrileña de Pelota, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión federativa del deporte de Pelota en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Formar, titular y calificar a los árbitros, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el deporte de la Pelota.
- g) Todo lo que se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al deporte de Pelota.
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 29.- Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la Federación Madrileña de Pelota ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar las actividades y competencias deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.
- b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentaría fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por la Ley.
- g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competencias oficiales de ámbito estatal o internacional.
- h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Capítulo Quinto. Estructura orgánica

Artículo 30.- Son órganos de la Federación Madrileña de Pelota:

- 1) Órganos de gobierno y representación:
 - La Asamblea General y su Comisión Delegada.
 - El Presidente

- 2) Órganos complementarios:
 - Junta Directiva
 - La Secretaría General.
 - La gerencia.
 - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativo.

- 3) Órganos técnicos:

- Comité Técnico de Árbitros.
- Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Pelota.

4) Órganos de garantías normativas:

- Instructor.
- Comité de Competición y Disciplina.
- Comité de Apelación.

TÍTULO SEGUNDO-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Capítulo Primero. De la Asamblea General

- Artículo 31.-** La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la Federación Madrileña de Pelota en la que estarán representados los clubes y las agrupaciones deportivas, los deportistas, los técnicos, los árbitros y aquellas personas físicas y jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Pelota y que se integren en de la Federación Madrileña de Pelota de acuerdo con la normativa que se establezca al efecto.
- Artículo 32.-** La representación en la Asamblea General de los sectores deportivos responderá a los porcentajes en relación a lo que indique el reglamento electoral en cada momento de acuerdo a la ley en vigor.
- Artículo 33.-** El número total de componentes de la Asamblea General de la Federación Madrileña de Pelota es el se indique en el reglamento electoral en cada momento de acuerdo a la ley en vigor.
- Artículo 34.-** Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:
- a) Por defunción.
 - b) Por disolución de la entidad.
 - c) Por expiración del mandato.
 - d) Por renuncia voluntaria o dimisión.
 - e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legal o estatutaria.
 - f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo.

Artículo 35.- La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 36.- La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicado por escrito, que permita tener constancia fehaciente de su recepción, y adicionalmente a las formas ordinarias de comunicación, podrá remitirse la convocatoria por email o mediante su publicación en la página web de la Federación Madrileña de Pelota. En todo caso la comunicación de la convocatoria deberá realizarse con al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el Presidente podrá reducir dicho plazo a 10 días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondiente acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con antelación de diez días como mínimo.

Cuando concurren razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presente el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que lo apruebe la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entra la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerde la unanimidad.

Artículo 37.- La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar, en su caso, la gestión de deportiva de la temporada anterior o Memoria de actividades de la Federación Madrileña de Pelota.
- b) Estudiar, deliberar la gestión económica de la temporada anterior, con aprobación, si procede, del Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria explícita correspondiente.
- c) Estudiar, deliberar y aprobar Plan de actividades.
- d) Estudiar y aprobar si procede, el Presupuesto económico para la Federación Madrileña de Pelota.
- e) Estudiar, deliberar y fijar las cuotas y obligaciones económicas federativas de los miembros afiliados.
- f) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- g) Aprobar, en su caso, la creación de Delegaciones comerciales y atribuir funciones y competencias a las mismas.
- h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
- i) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- j) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, Capítulo Tercero, Sección Segunda de los presentes Estatutos.
- k) La disolución de la Federación.
- l) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- m) Autorizar, de acuerdo con lo previsto en las federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte de Pelota.

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente.
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.

- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y Convocatoria de Elecciones, al presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 39.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Pelota, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 40.- Los acuerdos por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

Artículo 41.- Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección del Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Capítulo Segundo. De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 42.- Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y los miembros que se indique en el reglamento electoral correspondientes a los estatutos de clubes, deportistas, técnicos y entrenadores, y árbitros.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Artículo 43.- A la Comisión Delegada, dentro de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca, le corresponde las siguientes funciones:

- La aprobación y modificación del Programa y Calendario deportivo anual.
- La modificación de los presupuestos presentados por la Junta Directiva.
- La aprobación y modificación de los reglamentos.
- La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación Madrileña de Pelota, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre materia de actividades y liquidación del presupuesto.

La Comisión Delegada, en cuanto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del Presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la Federación Madrileña de Pelota. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la Comisión Delegada, por escrito o email, con un plazo de antelación mínimo de diez días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos. A propuesta del Presidente a estas reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, autoridades, técnicos, profesionales y/o asesores, federados o no, que puedan aportar información o conocimientos sobre los asuntos a tratar.

Capítulo Tercero. Del Presidente

Sección Primera: Del Presidente

Artículo 44.- El Presidente de la Federación Madrileña de Pelota es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

- Ostenta la representación legal de la Federación Madrileña de Pelota, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.
- Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que precise.
- Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dichos órganos.
- Autoriza con su firma o de la persona en quien delegue, juntamente con la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos.
- Actúa como portavoz de la entidad.
- Nombra y cesa a todos los miembros de su Junta Directiva así como a los presidentes de los comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996, artículo 30.

- Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la Federación Madrileña de Pelota.

Artículo 45.- En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por un Vicepresidente por su orden, siempre que sean miembros de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 46.- El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Pelota.

Artículo 47.- El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista por los presentes estatutos.

Artículo 48.- El Presidente de la Federación Madrileña de Pelota lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 49.- En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercer las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros aun Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación Madrileña de Pelota.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración de mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes estatutos.

Sección Segunda: De la moción de censura al Presidente

Artículo 50.- Se pondrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos, por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autografiadas y fotocopia del D.N.I de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la secretaria de la Federación.

Artículo 51.- La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañada al escrito se presentará nuevo Presidente.

Artículo 52.- Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, el Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán solicitar la convocatoria por vía judicial.

Artículo 53.- La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de sus miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la moción de censura.

Artículo 54.- Los miembros de la Asamblea General que hayan autorizado con su firma una moción de censura, no podrán volver a hacerlo durante el resto de su candidatura.

Artículo 55.- Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autoriza voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votar la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 56.- En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación por el Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

Capítulo Cuarto. De los órganos complementarios

Sección Primera: De la Junta Directiva

Artículo 57.- 1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación Madrileña de Pelota.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien corresponde su remoción.

El número de miembros de la Junta Directiva, así como los cargos y sus titulares, se publicarán en el tablón de avisos de la Federación para público conocimiento. Igualmente se publicarán con idéntico objetivo, las variaciones o sustituciones que se puedan producir.

3. La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto al Presidente, que debería recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que este le asigne expresamente.

4. El Presidente podrá nombrar un Tesorero de entre los miembros de la Junta Directiva que se encargará de la gestión económica en colaboración con el Presidente y Vicepresidente.

5. Los miembros de la Junta Directiva que no sean de la Asamblea General, tendrán acceso a sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 58.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la Federación Madrileña de Pelota velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamento para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Pelota.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Establecer las fechas y el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.
- f) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales del ámbito autónomo.
- g) Proponer honores y recompensas.
- h) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- i) Diseñar los calendarios de las competiciones.
- j) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, pueda serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.
- k) Designar el número de miembros que formará el Comité Técnico de Árbitros.
- l) Aprobar la adscripción de árbitros a las categorías correspondientes.
- m) Estudiar y proponer a la Asamblea General las tarifas a percibir por los Árbitros.

Artículo 59.- La Junta Directiva se reunirá, al menos. Una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite un número de miembros no inferior a la tercera parte de los componentes.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuar con, al menos, siete días de antelación, salvo excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del Orden del Día.

Artículo 60.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan a la sesión la mitad más uno de los miembros, debiendo estar necesariamente presente el Presidente o el Vicepresidente. En los casos declarados de urgencia, quedar constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien los sustituya tendrá voto de calidad.

Sección Segunda: La Secretaría General

Artículo 61.- El Presidente de la Federación Madrileña de Pelota podrá nombrar un secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente.
- c) Llevar los libros de registro y los archivos.
- d) Preparar las estadísticas y la Memoria.
- e) Resolver y despachar los asuntos generales.
- f) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

Artículo 62.- En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

Sección Tercera: La Gerencia

Artículo 63.- La Gerencia de la Federación Madrileña de Pelota es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Gerencia de la Federación Madrileña de Pelota.

Las funciones del Gerente son:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación Madrileña de Pelota.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación Madrileña de Pelota.
- c) Elaborar la Memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.

Artículo 64.- Tanto el cargo de Secretario General, como el de Gerente podrán ser remunerados, si así lo acuerda la Asamblea General, en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, recogida en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 65.- El Presidente de la Federación Madrileña de Pelota podrá crear los órganos administrativos que considere convenientes para el funcionamiento de la Federación Madrileña de Pelota, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

Capítulo Quinto. De los órganos técnicos

Sección Primera: Comité Técnico de Árbitros

Artículo 66.- En el seno de la Federación Madrileña de Pelotas e constituirá un Comité Técnico de Árbitros, cuyo Presidente será designado y cesado por el Presidente de la Federación Madrileña de Pelota.

El Comité Técnico de Árbitros estará compuesto por el número de miembros que considere oportuno la Junta Directiva de la Federación Madrileña de Pelota, procurando que no sean dichos miembros, ni directivos, ni jugadores, ni entrenadores.

Artículo 67.- El Comité Técnico de Árbitros ejercerá por delegación del presidente de la Federación Madrileña de Pelota:

- a) Establecerá los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.
- c) Proponer e la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Técnico de Árbitros, y sus posibles modificaciones,
- d) Designar a los árbitros en todas las competiciones oficiales de ámbito de la Comunidad de Madrid.
- e) Coordinar con la Federación Española los niveles de formación de Árbitros.
- f) Elaborar propuestas a la Junta Directiva para su aprobación en Asamblea General las tarifas arbitrales de las competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Pelota.

Artículo 68.- La clasificación a que hace referencia el apartado b) del artículo anterior, se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Propuesta física y psicotécnica.
- b) Conocimiento de los reglamentos.
- c) Experiencia.
- d) Edad.
- e) Valoración de los clubes.

Capítulo Sexto. De los órganos de garantías normativas

Sección Primera: Generalidades

Artículo 69.- Los órganos de garantías normativas de la Federación Madrileña de Pelota son: el Comité de Competición y Disciplina y el Comité de Apelación, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos comités.

Artículo 70.- Lo comités disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Pelota como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

Sección Segunda: El Instructor

Artículo 71.- El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3 El Instructor también podrá actuar a requerimiento del Presidente de la Federación Madrileña de Pelota o del Comité de Competición y Disciplina.

El instructor será preferentemente licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de la Federación Madrileña de Pelota nombrará libremente al Instructor, el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Sección Tercera: El Comité de Competición y Disciplina

Artículo 72.- Al Comité de Competición y Disciplina le corresponderá el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

- Artículo 73.-** El Comité de Competiciones estará integrado por tres miembros, designados por el Presidente de la Federación Madrileña de Pelota y ratificados por la Asamblea General. Entre ellos, propondrán al Presidente de la Federación Madrileña de Pelota el nombramiento del Presidente de dicho Comité.
- Artículo 74.-** La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será de un año y no podrá ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.
- Artículo 75.-** Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.
- Artículo 76.-** En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1996, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolución a cargo del comité de Competición y Disciplina.

Sección Cuarta: El Comité de Apelación

- Artículo 77.-** El Comité de Apelación es competente para conocer de todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina.
- Las resoluciones del Comité de Apelación en materia disciplinaria son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos.
- Artículo 78.-** El Comité de Apelación estará compuesto por tres miembros designados por el Presidente de la Federación Madrileña de Pelota y ratificadas por la Asamblea General.
- Los miembros del Comité de Apelación elegirán, entre ellos, un Presidente, cuyo nombramiento será propuesto al Presidente de la Federación Madrileña de Pelota.
- Artículo 79.-** La duración del mandato de los miembros del Comité de Apelación será de un año y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de ilegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero. Régimen documental

Artículo 80.- 1.La Federación Madrileña de Pelota llevara los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Clubes, en el que constatará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubes federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación, con especificación de fecha de nombramiento y, en su caso, cese en los citados cargos.

No podrá ser inscrito en el Libro los de clubes ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Libro de Actas, en el que se incluirán, en legal forma, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva u otros órganos colegiados previstos en los presentes Estatutos.

c) Libros de contabilidad, donde deberá figurar el patrimonio, derechos, obligaciones, ingresos y gastos de la Federación Madrileña de Pelota, de acuerdo con lo exigido por la legislación vigente.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las legal o reglamentariamente establecidas, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades deportivas competentes o, en su caso, de los auditores.

Tanto los miembros de la Asamblea General como los demás afiliados a la Federación Madrileña de Pelota podrán tener acceso a los libros oficiales de la federación y solicitar las certificaciones que precisen de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. En ningún caso podrá serles denegada la solicitud a quienes acrediten la condición de interesados y cumplan los trámites establecidos al efecto.

El Secretario General expedirá las certificaciones de las actas y demás documentos generales que soliciten los miembros de la Asamblea General, previa solicitud por escrito.

Capítulo Segundo. De los procesos electorales federativos

Sección Primera: generalidades

Artículo 81.- Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la Federación Madrileña de Pelota, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Pelota.

Artículo 82.- Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.

El sufragio, en todo caso, será libre, igual directo y secreto.

Sección Segunda: De la elección a la Asamblea General

Artículo 83.- Para ser elector habrá que tener, al menos, dieciséis años de edad en la fecha de publicación de la Convocatoria y figurar inscrito en el Censo Electoral que le corresponda por reunir los requisitos reglamentarios.

Para ser elegible se precisara ser mayor de edad y reunir los requisitos generales que establece el artículo 85 de los presentes Estatutos, así como el correspondiente Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Pelota. También deberá acreditarse los siguientes requisitos reglamentarios.

a) Los clubes deberán tener antigüedad mínima de un año de inscripción en el registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, estar participando en la competición oficial de la Federación Madrileña de Pelota alguno de sus equipos y haber participado, igualmente, durante los 12 meses anteriores a la fechas de publicación de la Convocatoria.

Los representantes de clubes que sean entrenadores o deportistas, deberán tener licencia en vigor por el Club que, en su caso, pretendan representar.

b) Los deportistas deberán tener licencia en vigor y acreditar haberla tenido, como mínimo, los doce meses anteriores a la fecha de la Convocatoria y haber participado y continuar participando en actividades o disciplinas de la correspondiente modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

c) Los técnicos y entrenadores deberán tener la licencia en vigor por un club de la Comunidad de Madrid durante los doce meses anteriores a la fecha de publicación

de la Convocatoria y estar dados de alta en el correspondiente comité o colegio madrileño de entrenadores, u órgano similar, en su caso.

- d) Los árbitros y cronometradores deberán tener la necesaria titulación y su licencia en vigor en la fecha de la Convocatoria durante doce meses anteriores a la misma y haber participado durante ese tiempo en competiciones oficiales de la comunidad de Madrid.

Artículo 84.- Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas con licencia federativa cualquiera que sea la entidad a que pertenezcan, incluso si cuentan con fichas como independientes en las condiciones que se determinen en el Reglamento Electoral.
- c) Entrenadores y técnicos.
- d) Árbitros.

Artículo 85.- Para ser elegible se precisara:

- a) Poseer la plenitud de los derechos civiles.
- b) No haber sido condenado por sentencia judicial firme a inhabilitación para cargo público.
- c) No haber incurrido en sanción deportiva de inhabilitación.

Artículo 86.- La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

Sección Tercera: De la elección del Presidente

Artículo 87.- La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y secreto.

Artículo 88.- Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 89.- El proceso electoral para la elección del Presidente de la Federación se desarrollara de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Pelota.

Sección Cuarto: De la elección para cubrir vacantes

Artículo 90.- Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegirá sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en lo párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquel sector cuyo número de vacantes a cubrir suponga la reducción de un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Pelota, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TÍTULO CUARTO-DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 91.- 1.- La Federación Madrileña de Pelota, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2.- El Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pelota deberá Prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:

Primero.- La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

- Segundo.- La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
- Tercero.- La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
- Cuarto.- La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- Quinto.- La prohibición de sancionar infracciones por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de comisión.
- Sexto.- Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
- Séptimo.- Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
- Octavo.- El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 92.- Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así los especifiquen constituirá falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 93.- El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 94.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, el Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.

TÍTULO QUINTO – RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 95.- 1.- La federación Madrileña de Pelota tiene patrimonio propio e independiente del de sus asociados, integrando por bienes cuya titularidad le corresponde.

2.- Son recurso de la Federación Madrileña de Pelota entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
- b) Las donaciones, legados, herencias y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los contratos que realice.
- d) Los rendimientos o frutos de su patrimonio.
- e) Los créditos o préstamos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio.

Artículo 96.- La Federación Madrileña de Pelota es una entidad sin fin de lucro y destinara la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la Federación Madrileña de Pelota, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cunetas deberán ser autorizadas por dos firmas: la del Presidente de la Federación, en todo caso, y la del Tesorero o persona al efecto por la Junta Directiva, que deberá sr miembro de dicha Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 97.- 1.- La federación Madrileña de Pelota no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

2.- La Federación Madrileña de Pelota puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.

3.- Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.

4.- Podrán gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objetivo social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

5.- No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

- Artículo 98.-** La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.
- Artículo 99.-** La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulta de aplicación y a los principios contables necesarios que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.
- Artículo 100.-** La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la Federación Madrileña de Pelota a auditorías financieras y, en caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO SEXTO – PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN O REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

- Artículo 101.-** Los Estatutos de la Federación Madrileña de Pelota únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.
- Artículo 102.-** La iniciativa para modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación Madrileña de Pelota, a dos tercios de los miembros presentes de la Comisión Delegada o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.
- El proyecto de reforma o modificación de Estatutos deberá presentarse por escrito y de acuerdo con los trámites establecidos para la reunión de la Asamblea General, en el artículo 36.
- Artículo 103.-** En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación Madrileña de Pelota o haya sido presentada una moción de censura.
- Artículo 104.-** Una vez aprobada la moción de los Estatutos por la Asamblea General, se cursara notificación reglamentaria a la Dirección de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Artículo 105.-** La aprobación y modificación, en su caso, de los Reglamentos, corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

TÍTULO SEPTIMO – DISOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA

Artículo 106.- La Federación Madrileña de Pelota se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra Federación.
- d) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
- e) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

Artículo 107.- En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la Federación Madrileña de Pelota, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.